Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 02 MAR. 2018 E-001200

Doctor
José Joao Herrera.
Alcalde Municipal de Soledad Atl.
Av. Murillo Km 5 Granabastos. Soledad Atlantico.

REF: AUTO N° 00000197 2018.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, éste se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdiretora Gestion Ambiental C.R.A

Exp 0210-468
I.T 001789 del 29/12/17
Proyecto: Jorge Roa. Contratista
Reviso: Odair Mejia. Supervisor.

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 ISO 9001 IQNet

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 0 1 9 7 DE 2018

POR MEOIO OEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental Corporacion Autonoma Regional del Atlantico C.R.A con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, Ley 99/93, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1077 de 2015, Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realizo la revisión al expediente N° 2010-468 al igual que el control al Auto N°486 del 12 de julio de 2012 del municipio de Soledad - Atlántico, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que del resultado del seguimiento ambiental efectuado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001789 del 29 de diciembre de 2017, en el cual se describe lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No 3150 del 18 de abril de 2012, la Empresa Conservas California S.A, interpone queja ante esta Corporacion por las presuntas disposición inadecuada de Residuos sólidos frente a sus instalaciones localizadas en el puente de la calle 20 avenida circunvalar.

Actuación	Asunto
Auto N° 486 del 17 de julio de 2012. Notificado el 23 agosto de 2012.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Municipio de Soledad.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

Auto N° 486 del 17 de julio de 2012, Notificado el 23 agosto de 2012.	
Requerimiento	**Cumplimiento**
Primero: Requerir al Mpio de Soledad, para que dentro de los 15 dias siguientes a la notificacion del presente proveido, rinda un informe pormenorizado sobre las acciones adelantadas con ocacion de sus funciones como maxima autoridad de Policia en relacion con la situacion presentada en el puente Simon Bolivar. Paragrafo: En el informe se debera incluir todas las actuaciones que en materia de aseo se hubiesen llevado a cabo, asi como las actividades programadas para la erradicacion de botadero a cielo abierto que actualmente alli se encuentra.	En el expediente no se evidencia cumplimiento a estos requerimientos.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 0 1 9 7 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica para realizar el seguimiento ambiental al expediente 2010-468, en especial al Auto N° 486 del 17 de julio de 2012. En la vista se evidenciaron los siguientes aspectos:

- En intermediaciones del puente de la calle 30 con avenida circunvalar Coordenadas N 10°9339.25" – W -74°7796", se evidencia inadecuada disposición de residuos sólidos de todo tipo, RCD, animales muertos entre otros.
- La empresa california nos informa que la empresa Triple A, realiza recolección de estos residuos cada mes, pero que a pesar de dicha recolección las personas siguen disponiendo residuos en el lugar.

CONCLUSIONES:

Una Vez revisado el expediente No 2010-468, para determinar los cumplimientos interpuestos por parte de esta Autoridad Ambiental al Municipio de Soledad por la problemática ambiental presentada en por la disposición inadecuada de Residuos sólidos en las intermediaciones del puente de la calle 30 con avenida circunvalar. Mediante Auto N° 486 del 17 de julio de 2012, nos encontramos que en el expediente no se evidencia que demuestren el cumplimiento de los requerimientos impuestos.

Por lo anterior esta corporación concluye que la Administración del Municipio de Soledad presenta incumplimiento al Auto N° 486 del 17 de julio de 2012, ya que en el expediente no se evidencia cumplimientos a estas obligaciones y persiste las disposiciones de residuos en el puente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución... A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto 1077 de 2015, señala: *"Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS."*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 0 1 9 7 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO

Que el artículo 2.3.2.2.3.90 del Decreto 1077 de 2015, establece que "En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)".

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de Soledad Atlantico, identificado con el NIT. 890.106.291-2, y representada legalmente por el Doctor José Joao Herrera Iranzo , o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, envíen un informe detallado con registros fotográficos de las acciones adelantadas para solucionar la problemática en el puente de la calle 30 con avenida circunvalar, este informe deberá contener el plan de monitoreo y seguimiento a la problemática, además incluir el cronograma de actividades para el año 2018.

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

TERCERO: El Informe Técnico No. 001789 de fecha 29 de diciembre de 2017, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 Ley 1437/11.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 28 FEB. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaborado por: Jorge Antonio Roa . Contratista
Revisó: / supervisor Odair Mejía Mendoza
Exp. 0210-468
IT. 001789 del 29/12/17